



# Resolución Gerencial General Regional $N_{101}^{\circ}$ -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

23 MAR. 2007

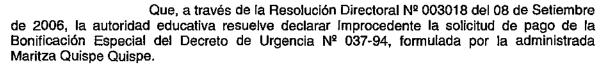
## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por MARITZA QUISPE QUISPE, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 003018 de fecha 08 de Setiembre de 2006; y el Informe Legal Nº 337-2007-GRC/GAJ de fecha 12 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;



# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente Nº 018112 del 15 de Junio de 2006, Maritza Quispe Quispe solicita Beneficio Económico del Decreto de Urgencia Nº 037-94;



Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 027604-2006 del 11 de Octubre de 2006, Maritza Quispe Quispe interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 003018 de fecha 08 de Setiembre de 2006, con la finalidad que se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad desde el momento que comenzó a trabajar, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM;

Que, la apelante sostiene que en forma errónea la administración pública, desde que ingreso a trabajar hasta la fecha le viene aplicando el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, mediante el cual se le otorga una Bonificación Especial; y por disposición del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, vigente desde el mes de Julio de 1994, se otorga a partir del primero de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos auxiliares y otros. Por un grave error de la Administración Pública y la incorrecta aplicación del D.S Nº 19-94-PCM- se le niega el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U Nº 37-94-PCM;

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que Maritza Quispe Quispe solicita se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la





Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad desde el comento que comenzó a trabajar, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003018, de fecha 08 de Setiembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por la administrada, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;



Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y merituarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia Nº 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;





# Resolución Gerencial General Regional $N_{101}^{\circ}$ -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que la impugnante Maritza Quispe Quispe, viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme aparece de la Boleta de Pago obrante a folio 04 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Juridica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MARITZA QUISPE QUISPE, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003018 de fecha 08 de Setiembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 003018 de fecha 08 de Setiembre de 2006, en todos sus extremos:

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAD

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA GERENTE GENERAL REGIONAL

1562